

14.893/06. Anuncio de la Dirección General de Energía y Minas del Departamento de Trabajo e Industria sobre la solicitud de modificación del perímetro de protección del agua de manantial Font Bona, en el término municipal de Orpí (l'Anoia).

A instancia de l'empresa Manantiales Homs, S.L., con CIF núm. B-08669038, se está tramitando el expediente de solicitud de modificación del perímetro de protección para el agua de manantial Font Bona en el término municipal de Orpí (l'Anoia).

El perímetro de protección solicitado está definido por los siguientes vértices, expresados en coordenadas UTM del sector 31T:

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
1	378.630	4.598.500
2	381.000	4.598.500
3	381.000	4.596.505
4	378.580	4.596.505

Se hace público de conformidad con el artículo 41.2 del Real decreto 2857/1978, de 25 de agosto, por el cual se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería y con el 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común (BOE núm. 285, de 27.11.1992), modificada parcialmente por la Ley 4/1999 de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14.01.1999). Aquellas personas que tengan interés en examinarlo podrán hacerlo en las oficinas de la Dirección General de Energía y Minas, situadas en la calle Provença, 339, 1.ª planta, de Barcelona, dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, podrán acudir lo que tengan por conveniente.

Barcelona, 1 de marzo de 2006.—El Director General de Energía y Minas, Josep Isern i Sitjà.

15.809/06. Anuncio del Departamento de Trabajo e Industria, Servicios Territoriales en Les Terres de l'Ebre, de información pública sobre la instalación de producción eléctrica en régimen especial del parque eólico Riba-roja, en el término municipal de Riba-roja d'Ebre (exp. 1612/066/05).

De acuerdo con lo que señala el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, sobre procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica, y el artículo 14 del Decreto 174/2002, de 11 de junio, regulador de la implantación de la energía eólica en Cataluña, se somete al trámite de información pública la solicitud de autorización administrativa y el estudio de evaluación de impacto ambiental de la instalación de generación, transformación y transporte de energía eléctrica originada en la instalación de producción eléctrica que se detalla a continuación. Esta información pública también tiene efectos en el procedimiento de la licencia ambiental que se está tramitando en el Ayuntamiento correspondiente.

Peticionario: Copcisa Eléctrica, S. L., con domicilio social en la c. Navas de Tolosa, 161, de Terrassa.

Expediente: 1612/066/05.

Finalidad: Producción de electricidad, aprovechando la energía eólica bajo el régimen especial de producción eléctrica.

Objeto: Autorización administrativa y declaración de impacto ambiental.

Descripción de las características de la instalación:

Potencia total: 49,90 MW.

Aerogeneradores: 21 unidades de 2.300 kW cada uno y 1 unidad de 1.600 kW, formados por torres tubulares de 100 metros de altura y rotor formado por tres palas de 94 metros de diámetro, que constan de un generador a 690 V y un transformador elevador de 0,69/20 kV de 2.500 kVA de potencia.

Líneas internas de interconexión a 20 kV, enterradas, formadas por tres conductores de aluminio de la serie

RHV 15/25 KV de secciones 1 x 240 mm², 1 x 400 mm² y 1 x 500 mm² y aislamiento XLPE.

Ubicación del parque eólico: Término municipal de Riba-roja d'Ebre (comarca de La Ribera d'Ebre) a los dos lados de la carretera de Riba-roja d'Ebre a La Fatarella (antiguo camino de Les Modorres), a una altura comprendida entre los 521 m y 170 m sobre el nivel del mar.

Presupuesto, incluidas las partidas de obra civil, aerogeneradores, infraestructura eléctrica y comunicaciones, centro de control, medidas correctoras de impacto ambiental y prevención de incendios y las medidas de seguridad y salud laboral: 33.890.831 euros.

La descripción, las especificaciones y la justificación de los elementos que integran el parque están detalladas en el proyecto básico, entrado en la Secretaría de Industria y Energía del Departamento en fecha 22 de febrero de 2006, redactado por el ingeniero industrial Víctor Cusí Puig, colegiado núm. 9961, visado por el Colegio de Ingenieros Industriales de Cataluña con el núm. 304760, con fecha 20 de febrero de 2006.

La legislación aplicable a estas instalaciones es la siguiente: Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico; Real Decreto 436/2004, de 12 de marzo, por el que se establece la metodología para la actualización y sistematización del régimen jurídico y económico de la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial; Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, sobre procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica; Decreto 174/2002, de 11 de junio, regulador de la implantación de energía eólica en Cataluña; Ley 3/1998, de 27 de febrero, de la Intervención Integral de la Administración Ambiental; Decreto 136/1999, de 18 de mayo, que aprueba el Reglamento de la Ley 3/1998; Decreto 114/1988, de 7 de abril, de Evaluación de Impacto Ambiental; Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

El proyecto, sin perjuicio de lo que estipulan los artículos 37.5.d) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 17.2 del Decreto 172/2002, de 11 de junio, regulador de la implantación de la energía eólica en Cataluña, está a disposición del público para conocimiento general para que todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas puedan examinarlo, en las oficinas de los Servicios Territoriales de Trabajo e Industria en Les Terres de l'Ebre, c. de la Rosa, 9, Tortosa, y presentar, por triplicado, las alegaciones que crean oportunas en un plazo de 20 días a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Tortosa, 22 de marzo de 2006.—Fermí Andrés i Molins, Director de los Servicios Territoriales en Les Terres de l'Ebre.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

14.723/06. Anuncio de la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de Granada, sobre otorgamiento de permiso de investigación «Elisa».

La Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de Granada, hace saber, que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación «Elisa» con expresión del número, nombre, mineral, cuadrículas y término municipal.

30.667, «Elisa», Sección C), 27, Albuñuelas (Granada).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978.

Granada, 27 de febrero de 2006.—El Delegado Provincial, Alejandro Zubeldia Santoyo.

14.724/06. Anuncio de la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de Granada, sobre otorgamiento de permiso de investigación «Invernadero II».

La Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de Granada, hace saber, que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación «Invernadero II» con expresión del número, nombre, mineral, cuadrículas y términos municipales.

30.638, «Invernadero II», geotermalismo, sección D), 227, Santa Fe, Las Gabias, La Malaha, Alhendín y Otura (Granada).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978.

Granada, 27 de febrero de 2006.—El Delegado Provincial, Alejandro Zubeldia Santoyo.

14.763/06. Resolución de la Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía en Jaén, por la que se concede a Meridional de Gas, S. A. U., la autorización administrativa, aprobación del proyecto y declaración de utilidad pública de la instalación denominada Ramal de gaseoducto en APA y ERM APA/MPA, para suministro de gas natural a la red de distribución de La Carolina (Jaén). Expediente: 2.693.

Con fecha 24 de Septiembre de 2004, la empresa Meridional de Gas, S. A. U., con domicilio en ctra. de Jaén 25, edificio Compostela, local 1, de Granada, solicita de esta Delegación Provincial la autorización administrativa, aprobación de proyecto y declaración de utilidad pública a la instalación denominada Ramal de gaseoducto en APA y ERM APA/MPA, para suministro de gas natural a la red de distribución de La Carolina (Jaén).

Conforme a lo previsto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; Reglamento General de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre; Real Decreto 1434/2002, de 27 de noviembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de Gas Natural; Resolución del 29 de enero de 2004, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía, y Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía se realiza la información pública preceptiva.

Durante el proceso de información pública, se ha dado cumplida respuesta a los particulares afectados que presentaron objeciones al proyecto, que deberán considerarse, en su caso, en la fase de justiprecio previa a la ocupación y tramitadas las separatas a los organismos afectados: Ayuntamiento de La Carolina y Ministerio de Fomento y se ha cumplido con el trámite de impacto ambiental ante la Delegación de Medio Ambiente.

En base a lo anteriormente mencionado, esta Delegación Provincial en uso de sus competencias, dicta la siguiente Resolución:

1.º Otorgar la autorización administrativa, aprobación de proyecto y declaración de utilidad pública a la instalación de las características siguientes:

A) Ramal de gaseoducto APA DN 6:

Origen: Posición de válvulas K 41 del gaseoducto Córdoba-Santa Cruz de Mudela.

Final: Estación de regulación y medidas de Endesa Gas Meridional APA/MPA. Longitud: 2.785 metros.

Presión de diseño: 16 bar. APA.

Caudal: 2.000 m³ n/h.

Material tubería de acero sin soldaduras grado B, según API 5.

B) Estación de regulación y medida aérea con doble salto de presión 16/10 y 10/MPA con 2 líneas de 2.000 m³ n/h, una de ellas de reserva y una tercera línea de regulación manual:

Tubería DN 6" e = 4,4 mm.
Plazo de ejecución: 31 de diciembre de 2007.
Presupuesto: 384.023 €.

2.º La afección a fincas de propiedad privada derivada de la construcción del proyecto referido se concreta de la siguiente forma:

2.1 Ocupación permanente de los terrenos sobre los que se ha de construir los elementos de instalación fija en superficie.

2.2 Para las canalizaciones:

a) Imposición de servidumbre permanente de paso a lo largo del trazado de la conducción, en una franja de cuatro metros a lo largo del gaseoducto, dos a cada lado de su eje, por donde discurrirá enterrada la tubería o tuberías que se requieran para la conducción del gas y que estará sujeta a las siguientes limitaciones al dominio:

1. Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares, a una profundidad superior a los cincuenta (50) centímetros, así como de plantar árboles o arbustos a una distancia inferior a los 2 m a contar desde el eje de la tubería.

2. Prohibición de realizar cualquier tipo de obra, construcción, edificación o efectuar acto alguno que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones a una distancia inferior a los cinco metros del eje del trazado a uno y otro lado del mismo. Esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que, en cada caso, fije el organismo competente de la Administración.

3. Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder mantener, reparar o renovar las instalaciones con pago, en su caso, de los daños que ocasionen.

4. Posibilidad de instalar hitos de señalización o delimitación, las tomas de potenciales y los tubos de ventilación y otras instalaciones auxiliares, así como de realizar las obras superficiales o subterráneas que sean necesarias para la ejecución o funcionamiento de las instalaciones.

b) Ocupación temporal de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras, de la franja que se reflejará para cada finca en los planos parcelarios de expropiación. En esta zona se hará desaparecer, temporalmente, todo obstáculo y se realizarán las obras necesarias para el tendido e instalación de la canalización y elementos anexos, ejecutando los trabajos u operaciones precisas a dichos fines.

2.3 Para el paso de cables de conexión y elementos dispersores de protección catódica:

a) Imposición de servidumbre permanente de paso en una franja de terreno de un (1) metro de ancho, por donde discurrirán enterrados los cables de conexión. Para los lechos dispersores de la protección catódica, la franja de terreno donde se establece la imposición de servidumbre permanente de paso, tendrá como anchura, la correspondiente a la instalación, mas un (1) metro a cada lado. Estas franjas estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a cincuenta (50) cm, así como plantar árboles o arbustos y realizar cualquier tipo de obra, construcción o edificación a una distancia inferior a un metro y medio (1,5 m) a cada lado del cable de conexión o del límite de la instalación enterrada de los lechos dispersores, pudiendo ejercer el derecho a talar o arrancar árboles o arbustos que hubiera a distancia inferior a la indicada.

Libre acceso del personal y equipos para poder mantener, reparar o renovar las instalaciones con pago, en su caso, de los daños que ocasionen.

b) Ocupación temporal, como necesidad derivada de la ejecución de las obras de la zona que se refleja y para cada finca de los planos parcelarios de expropiación y en los que se hará desaparecer todo obstáculo así como realizar las obras necesarias para el tendido y montaje de las instalaciones y elementos anexos, ejecutando las obras u operaciones precisas a dichos fines.

3.º Las obras se realizarán en el plazo estimado de seis meses a partir de la fecha de ocupación real de las fincas que han de ser afectadas por aquellas y las instala-

ciones se pondrán en servicio dentro de los treinta días siguientes al levantamiento del acta de puesta en marcha.

4.º La empresa Meridional de Gas, S. A. U., constituirá en el plazo de dos meses una fianza de 7.680 € correspondiente al 2% del presupuesto de inversión del proyecto en la Caja General de Depósitos de la Delegación Provincial de Hacienda de la Junta de Andalucía en Jaén, a contar desde la fecha de la primera publicación que se produzca en BOE o BOP de la presente resolución.

Dicha fianza se devolverá al interesado una vez que, formalizada el acta de puesta en servicio de la instalación, el interesado la aporte junto con la solicitud de devolución.

5.º La presente resolución se otorga sin perjuicios a terceros y dejando a salvo los derechos de los propietarios e independientemente de las autorizaciones, licencias y permisos de competencia municipal o provincial. Notifíquese esta Resolución a la citada empresa en la forma prevista en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, con la advertencia que la misma no agota la vía administrativa y, que contra ella podrá interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con el artículo 115 del mismo texto normativo.

Jaén, 7 de marzo de 2006.—El Delegado provincial, Manuel Gabriel Pérez Marín.

14.861/06. **Resolución de 10 de enero de 2006, de la Delegación Provincial Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía en Cádiz, por la que se reconoce, en concreto, la utilidad pública del «Proyecto general de canalizaciones, para suministro de gas natural, previstas construir en el año 2004 en El Puerto de Santa María».**

Expediente: Gas 11/04.

Antecedentes de hecho

I. Que don Pedro Ángel Santos Nieto, en nombre y representación de Meridional de Gas, S. A. U, con domicilio a efectos de notificación en El Puerto de Santa María (Cádiz), carretera de Sanlúcar, 8, local 2, 3 y 4, edificios Jardines de Sanlúcar (CP 11500), con fecha 5 de abril de 2005, presentó ante la Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa en Cádiz solicitud de reconocimiento de la utilidad pública en concreto del «Proyecto general de canalizaciones, para suministro de gas natural, previstas construir en el año 2004 en El Puerto de Santa María», que se inicia en codo de 90º cercano a Rotonda con avda. del Mar de Filipinas, discurre por la Calle Gavilán, avda. Santa Beatriz de Silva y termina en CAP sito en Camino del Águila.

II. Que por Resolución de 14 de enero de 2005, de la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía en Cádiz, se concedió a Meridional de Gas, S. A. U., autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución denominado «Proyecto general de canalizaciones, para suministro de gas natural, previstas construir en el año 2004 en El Puerto de Santa María».

III. Que la solicitud de reconocimiento en concreto de utilidad pública fue sometida a información pública en el «Boletín Oficial del Estado» número 133, de 4 de junio de 2005; «Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz» número 119, de 26 de mayo de 2005; «Diario de Cádiz» de 27 de mayo de 2005 y «Diario de Jerez» de 27 de mayo de 2005, así como en el tablón de edictos del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María.

IV. Que durante el período de información pública, se presentaron alegaciones por parte de los posibles afectados particulares, en concreto por doña Concepción Glez.-Santiago Ortega, en nombre y representación de La Comunidad de Propietarios de la urbanización Vistahermosa, exponiendo, mediante escrito con fecha de registro de entrada en esta Delegación Provincial de 27 de mayo de 2005, que: «... mostramos nuestra oposición, por entender que la canalización para suministro de gas natural

no tiene por qué transcurrir por viales privativos de la Comunidad de Propietarios de la Urbanización Vistahermosa, pudiendo perfectamente discurrir, al igual que lo hacen las demás canalizaciones del municipio, por la avda. existente, paralela al Camino del Águila, carretera Puerto-Rota, vial éste público, que además es por donde transcurren todos los servicios municipales, tales como luz, agua, teléfono, etc. Además, debemos denunciar que el expediente está incompleto, ya que a pesar de haber examinado el mismo ante esa Delegación, no hemos podido comprobar en qué se justifica la causa de necesidad en que se basa la petición de expropiación, ni consta la valoración que se pretende dar a los bienes a ocupar y expropiar».

Por su parte, Meridional de Gas, S. A. U., manifiesta «que la variante solicitada no puede aceptarse ya que el trazado de las redes de distribución de gas debe ser lineal y no puede adaptarse a las distintas orientaciones y formas de la urbanización de las fincas por las que atraviesa ya que haría el proyecto inviable tanto por razones técnicas como económicas; que la afección va a ser a través de una calle de la urbanización existente, abierta al tráfico y por la que discurren otros servicios, con lo que la afección a la urbanización va a ser mínima; que la canalización es para dar suministro a los clientes firmados en las urbanizaciones Las Redes, El Ancla y El Águila, que ya están con suministro provisional de propano y se pretende, con este proyecto, darles servicio de gas natural; que el proyecto tiene como fin el suministro anteriormente expuesto, por tanto se incluye en el reconocimiento genérico de utilidad pública que contempla el art. 103 de la Ley del Sector de Hidrocarburos, debiendo prevalecer, en todo caso, sobre el interés particular u otro de cualquier índole. (...) La entidad beneficiaria ofrecerá en su momento procedimiento una valoración de acuerdo a valores de mercado de los bienes y derechos afectados. En caso de que el propietario no estuviera de acuerdo con la indemnización de la Beneficiaria se tramitaría el expediente de justiprecio correspondiente, al amparo de lo dispuesto en los arts. 29 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa».

Fundamentos de Derecho

Primero.—Que esta Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa es competente para resolver sobre el citado reconocimiento de utilidad pública, según lo dispuesto en los artículos 13.14 y 15.5 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, aprobado mediante Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 9, de 11 de enero de 1982), el artículo 2.9, 1.º y 2.º del Real Decreto 1091/1981, de 24 de abril, por el que establece el traspaso de competencias, funciones y servicios del Estado en materia de industria, energía y minas («Boletín Oficial del Estado» número 139, de 11 de junio), el punto II del anexo al Real Decreto 4164/1982, de 29 de diciembre, por el que se traspasan funciones y servicios del Estado en materia de industria, energía y minas («Boletín Oficial del Estado» número 62, de 14 de marzo), el artículo 1.º y la disposición transitoria única del Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 3, de 25 de abril), el Decreto 2001/2004 de 11 de mayo por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 95, de 17 de mayo), así como por lo dispuesto en la Resolución de 28 de enero de 2004, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre delegación de competencias en materia de instalaciones de gas.

Segundo.—Que la Declaración de Utilidad Pública es el presupuesto de la operación expropiatoria y no un mero trámite, razón por la cual la Ley de Expropiación Forzosa de 1954 de 16 de diciembre, en sus artículos 1, 1.º y 9, en relación con el artículo 33 de la Constitución Española de 1978, establecen dicha declaración como imprescindible en todo procedimiento expropiatorio.

Que la declaración de utilidad pública de instalaciones de gas canalizado regulada en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.